REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, procedente del H.T.S.S.L., quién revocó el auto impugnado fechado el 5 de noviembre de 2019, ordenando la remisión a la Superintendencia de Sociedades, la solicitud de pago del crédito laboral, para que proceda a tramitarlo en los términos del Art. 25 de la ley 1116 de 2006 y dentro del marco de su competencia, por ser posterior a la firma del acuerdo de reestructuración. Aclarando que, si era del caso, debía remitirlo al respectivo liquidador designado (Fol. 5-11 numeral 10). Así mismo, informo que el presente proceso, fue devuelto el día 4 de marzo de 2021, con oficio N° 197, pero no se había comunicado a la suscrita, por lo anterior, procedí a organizar los respectivos PDF desde el consecutivo 00 al 13. Pasa con un total de catorce (14) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 13. Lo anterior, para lo que se sira ordenar. San José de Cúcuta 26 de abril de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo se dispone a:

1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral, quién revocó el auto impugnado fechado el 5 de noviembre de 2019, ordenando la remisión a la Superintendencia de Sociedades, la solicitud de pago del crédito laboral, para que proceda a tramitarlo en los términos del Art. 25 de la ley 1116 de 2006 y dentro del marco de su competencia, por ser posterior a la firma

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

del acuerdo de reestructuración. Aclarando que, si es del caso, debe proceder a remitirlo al respectivo liquidador designado (Fol. 5-11 numeral 10).

2.- OFICIAR y REMITIR a la Superintendencia de Sociedades, el link de acceso al expediente, para que sea tenida en cuenta la solicitud de pago del crédito laboral, y proceda a tramitarla en los términos del Art. 25 de la ley 1116 de 2006 y dentro del marco de su competencia, según lo ordenado por el AD QUEM, en providencia fechada el 9 de diciembre de 2020 (Fol. 5-11 numeral 10). Requiriendo a la persona encargada de su respectivo tramite, de dejar las respectivas constancias de remisión y entrega del mismo.

3.- REMITIR de manera inmediata el link de acceso del presente proceso, al LIQUIDADOR de la demandada CÚCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A., para el trámite pertinente, según lo ordenado por el AD QUEM, en providencia fechada el 9 de diciembre de 2020 (Fol. 5-11 numeral 10). Requiriendo a la persona encargada de su respectivo tramite, de dejar las respectivas constancias de remisión y entrega del mismo.

Déjese constancia de su remisión en el sistema siglo XXI y en la carpeta del presente proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **060**
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 27 DE**

ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, procedente del H.T.S.S.L., quién revocó parcialmente el numeral 4°de la sentencia impugnada el 20 de mayo de 2019, confirmó en los demás y condenó en costas a la demandada. Así mismo, informo que el presente proceso, fue devuelto el día 1 de marzo de 2021, con oficio N° 147, pero no se había comunicado a la suscrita, por lo anterior, procedí a organizar los respectivos PDF desde el consecutivo 00 al 10; con solicitud de renuncia de poder (numeral 9); de entrega de título judicial (numeral 10); y con certificación de existencia de título judicial (numeral 11). Igualmente, informo que desconozco el trámite dado por la persona que se encontraba atendiendo público, quien recibió la devolución y del porque no se había organizado el mismo por la persona encargada. Pasa con un total de doce (12) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 11. Lo anterior, para lo que se sira ordenar. San José de Cúcuta 26 de abril de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo se dispone a:

1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral, quién revocó parcialmente el numeral 4°de la sentencia impugnada el 20 de mayo de 2019, confirmó en los demás y condenó en costas a la demandada. (numeral 44).

2.- NO ACEPTAR, la renuncia de poder presentado por DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ (numeral 09), toda vez, que no es apoderado del actor.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- EFECTUAR la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

4.- ENTREGAR a VIRGILIO QUINTERO MONTEJO, apoderado del actor, y quien tiene facultad para recibir según poder que reposa dentro del expediente (Fol. 3 numeral 00), el título judicial N° 451010000765342, el cual, fue consignado por EXPLOCAR LTDA (numeral 11).

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho, para su respectivo pronunciamiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **060**
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 27 DE**

ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, procedente del H.T.S.S.L., quién modificó la sentencia del día 16 de abril de 2018 y condenó en costas a la demandada ARL SEGUROS BOLÍVAR S.A. Así mismo, informo que el presente proceso, fue devuelto el día 11 de marzo de 2021, con oficio N° 239, pero no se había comunicado a la suscrita, por lo anterior, procedí a organizar los respectivos PDF desde el consecutivo 00 al 16; con solicitud de entrega de título judicial (numeral 11 y 18); y con certificación de existencia de dos (2) título judicial (numeral 17). Igualmente, informo que se encuentra pendiente de señalas las agencias de I instancia; y que desconozco el trámite dado por la persona que se encontraba atendiendo público, quien recibió la devolución y del porque no se había organizado el mismo por la persona encargada. Pasa con un total de diecinueve (19) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 18. Lo anterior, para lo que se sira ordenar. San José de Cúcuta 26 de abril de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo se dispone a:

1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral, quién modificó la sentencia del día 16 de abril de 2018 y condenó en costas a la demandada ARL SEGUROS BOLÍVAR S.A. (Fol. 9-20 numeral 07).

2.- SEÑALAR como agencias en derecho en I instancia, a cargo de la parte demandada ARL SEGUROS BOLÍVAR S.A.. y a favor del demandante, la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($1.562.484,oo).

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- EFECTUAR por la secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

4.- COLOCAR en conocimiento de la parte actora, y por el término de tres (3) días, la existencia de los títulos judiciales, consignados por la demandada ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. (numerales 10 y 17), para mayor claridad en cuanto a la petición realizada con anterioridad (numeral 11).

5.- REQUERIR a la demandada ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y por el mismo término concedido en el numeral 4° del presente auto, para que se sirva informar, el concepto por el cual consignó el valor de $877.803,oo, según certificación de la existencia de títulos descargada por la secretaria del despacho, y para mayor claridad dentro del proceso (numeral 17).

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho, para su respectivo pronunciamiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **060**
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 27 DE**

ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, procedente del H.T.S.S.L., quién confirmó la sentencia del día 13 de marzo de 2020 y condenó en costas al demandante (numeral 19). Así mismo, informo que el presente proceso, fue devuelto el día 3 de marzo de 2021, con oficio N° 163, pero no se había comunicado a la suscrita, por lo anterior, procedí a organizar los respectivos PDF desde el consecutivo 00 al 22. Pasa con un total de veintitrés (23) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 22. Lo anterior, para lo que se sira ordenar. San José de Cúcuta 26 de abril de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo se dispone a:

1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral, quién confirmó la sentencia del día 13 de marzo de 2020 y condenó en costas al demandante (numeral 19).

2.- EFECTUAR por la secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho, para su respectivo pronunciamiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **060**
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 27 DE**

ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Seguido por David Delgado Triana contra la Junta Regional de Calificación de Invalidez N. de S., ARL Liberty, Saxon Services de Panamá S.A. Sucursal Colombia, Junta Nacional de Calificación de Invalidez. A (Fl.1347 archivo 00) se aceptó contestación de la demandadas, pero se ordenó emplazar a la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y nombro curador ad-litem. A (fl.1357 archivo 00) se elaboró oficio 1502 comunicándole su nombramiento al curador. A (Fl.1361 archivo 00) se publicó el edicto en Registro de Emplazados de la Rama Judicial del Poder Público. A (Fl. 1363-1367 archivo 00) El Dr. José Antonio Galán Jaimes aporta constancia de publicación del Edicto por el periódico El Tiempo. Hasta la presente no se posesionado el curador Ad-litem designado. Pasa con (00-06 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 26 de Abril del 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiséis de Abril del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se advierte, que el Decreto 806 del 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de los Despachos Judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid 19. Se hace necesario su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

R E S U E L V E

1.- Efectuar por Secretaria la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO Nº 540013105002-2018-0282
DEMANDANTE: DAVID DELGADO TRIANA
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION
DE INVALIDEZ DE N.DE S. Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **060**
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 27 DE**

ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. A (Fl.430-431 archivo 00) Acepto contestación de demanda por parte de las demandadas: ASOCIACION CENTRO MISIONERO VIDA, EYDI GOMEZ RAMIREZ, FERNANDO GARCIA VARGAS, JENNIFER DEL ROSARIO RAMIREZ, JOSE JULIAN ROLON CONDE, LILIANA VERA TORRADO, ZAIDE MERCEDES CHAVEZ PARRA, EDWIN LEON DUARTE, GUILLERMO MELIZALDE AMOROCHO, ALIX YANETH MANZANO BALLESTEROS, por intermedio de apoderado judicial Dr. José Luis Peñaranda Delgado; se ordenó el emplazamiento de los demandados: ALEYDA ESTRELLA SANCHEZ RAMIREZ, MARTHA JUDITH ARDILA ELEJALDE, LUZ JACKELINE CACERES CARRILLO, nombrándose curador Ad-litem al Dr. Víctor Alfonso Cardoso Pérez, comunicándole su nombramiento oficio 2690 (Fl.436 archivo 00), no se ha posesionado; también se le requirió para que informara el nombre de los herederos determinados del señor JULIAN GARCIA TRUJILLO (q.e.p.d.), según constancia de notificación por aviso que obra a folio 190-192 archivo 00 por la persona que la recibió señor Reynaldo Rojas que había fallecido. La Doctora Mayerly Moreno Melo en escrito que presentó (Fl.426-428 archivo 00) solicita se emplace al señor Julián García Trujillo (q.e.p.d.) y a los herederos determinados, pero no informa el nombre de los mismos. También manifiesta a folio 460 archivo 00 que ella y su poderdante no tienen conocimiento ni sabe ninguna información de sus familiares; igualmente solicita el emplazamiento de la también demandada NURYA KATTY CARRILLO. Pasa con (00-01 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 26 de Abril 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiséis de Abril del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería el caso proceder a la designación de curador ad litem conforme lo dispuesto en el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso, de no advertir el Despacho que el Decreto 806 de 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda ALEYDA ESTRELLA SANCHEZ RAMIREZ, MARTHA JUDITH ARDILA ELEJALDE, LUZ JACKELINE CACERES CARRILLO, JULIAN GARCIA TRUJILLO (q.e.p.d.) herederos determinados, NURYA KATTY CARRILLO como demandados y se ordenará requerir al apoderado para que se sirva aportar canal digital de los aquí demandados para poderle notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Teniendo en cuenta lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

R E S U E L V E

1.- Requerir, a la Doctora MAYERLY MORENO MELO, apoderada del señor ULISES JESUS CORREDOR, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar el canal digital donde debe ser citado ALEYDA ESTRELLA SANCHEZ RAMIREZ, MARTHA JUDITH ARDILA ELEJALDE, LUZ JACKELINE CACERES CARRILLO, NURYA KATTY CARRILLO, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Igualmente para que informe el nombre de los herederos determinados del señor JULIAN GARCIA TRUJILLO (q.e.p.d.) y sus respectivos correos.

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento. ¨´

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **060**
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 27 DE**

ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Acepto demanda (Fl.201 archivo 00). Acepto contestación demanda entidad Medimas EPS SAS y ordeno emplazar a la entidad Esimed S.A. (Fl.357 archivo 00). Se nombró curador Ad-litem Dra. Brigitte Roció Guerra Tarazona (Fl.357 archivo 00). Se posesiono y notifico curador Ad-litem Dra. Brigitte Roció Guerra Tarazona (Fl.365, 367 archivo 00) el 2 /03/2020), venció el término y no contesto la demanda Pasa con (00-06 archivos) Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 22 de Abril 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, VEINTISEIS de Abril del dos veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Se tiene por no contestada la demanda por parte del curador Ad-litem Doctora BRIGITTE ROCIO GUERRA TARAZONA, venció el término y no la contesto en representación de la entidad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.

2.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., por las razones arriba citadas

3.- Procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Art. 77 y 80 del C.P.L. Y S.S., para el día Dieciocho (**18)** de

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Noviembre 2021, a las nueve (**9**) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft teams

Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **060**
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 27 DE**

ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO Nº 540013105002-2019-0260-00
DEMANDANTE: LISBETH KATHERINE PACHECO SIERRA
DEMANDADO: EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA METROVIVIENDA EN LIQUIDACION.
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.-

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra digitalizado. Se aceptó demanda (Fl.207, archivo 00) Las demandadas: **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA** dio contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal Doctora Martha Patricia Lobo Gonzales (Fl.212-234, archivo 00); **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA METROVIVIENDA EN LIQUIDACION,** Doctora María Susana Díaz Quintero (Fl. 235-285). El procurador para asuntos laborales también se notificó (Fl.208, archivo 00). Y la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,** se elaboró citación por el Artículo 41 (Fl.211, archivo 00) y fue retirado por la parte interesa (Fl. 211, archivo 00), hasta la presente no han traído ningún cotejo, y se encuentra pendiente de notificar. Igualmente el escrito visto a folio (286-289, archivo 00), donde la Doctora Díaz Quintero informa o manifiesta que renuncio al poder a ella otorgado; pero se observa que a (Fl.1-8, archivo 01) la Doctora LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ, gerente liquidadora de Empresa Industrial y Comercial del Municipio de San José De Cúcuta Metrovivenda en liquidación dio nuevamente poder a la Doctora MARIA SUSANA DIAZ QUINTERO. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 25 de abril 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiseis de abril del Dos Mil Veintiuno.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RECONOCER a la Doctora MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 60.362.694 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 97.537 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**

Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ.-

RECONOCER a la señora Doctora MARIA SUSANA DIAZ QUINTERO, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 60.311.654 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 121.345 del Consejo Superior de la Judicatura, mariasusanadiazq@hotmail.com como apoderada de la demandada EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA METROVIVIENDA EN LIQUIDACION.

Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora MARÍA SUSANA DIAZ QUINTERO.

Efectuar por Secretaria la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del miso

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **060**
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 27 DE**

ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Acepto demanda (Fl.98-99 archivo 00). La demandada **1.-** ARL SURA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. dio contestación a la Demanda (Fl.109-187 archivo 00) por intermedio de apoderado judicial Doctora Ana Elizabeth Moreno Hernández. A (Fl. 191 archivo 00) hay constancia de recibido de la notificación por el 291 a la Demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez por el correo Servientrega S.A.; Igualmente (Fl. 1 archivo 02; folio 1-3 archivo 03) hay constancia de recibido del aviso 292). Pasa con (00-03 archivos) Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 22 de Abril 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiseis de Abril del dos veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Doctora ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ Abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.279.193 de Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 32.599 del Consejo Superior de la Judicatura, anaelizabeth25@hotmail.com como apoderada de la Demandada **1.** ARL SURA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Conforme y en los términos del poder conferido.

2.-ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha, presentado la Doctora ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ en nombre de su mandante.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Efectuar por Secretaria la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

4.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial. Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO Nº 540013105002-2019-0270-00
DEMANDANTE: HENRY ALEXIS GALVIS TRAZONA
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE IVALIDEZ
Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **060**
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 27 DE**

ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO Nº 540013105002-2019-0306
DEMANDANTE: BENJAMIN CASTAÑEDA FORERO
DEMANDADO: BERNARDO ROZO MORA Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Se informa que revisado el mismo a folio (630-632 archivo 00) se había fijado audiencia para el 1 de julio 2020, a las 3 pm se encuentra pendiente para reprogramar audiencia del articulo 77 y 80 del CPL Y S.S.. Pasa con (00-03 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 21 de Abril 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiseis de Abril del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Art. 77 y 80 del C.P.L. Y S.S., para el día Once (**11)** de Noviembre 2021, a las nueve (**9**) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft teams

Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO Nº 540013105002-2019-0306
DEMANDANTE: BENJAMIN CASTAÑEDA FORERO
DEMANDADO: BERNARDO ROZO MORA Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **060**
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 27 DE**

ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Seguido por Martha Beatriz Santander Balaguera, Mario Jesús Quintero Santander, contra Administración PH Servicios Generales y algo Mas E.A.T. y Edificio Miro. La Doctora Aurora del Socorro Vila Cárdenas allega las constancias de notificación por el artículo 291 y 292 de las entidades demandadas (291: Fl.79, 83; 292: Fl.95, 101 archivo 00), así mismo solicita sean emplazadas por cuanto recibieron las notificaciones y no se presentaron (Fl. 107 archivo 00), como también lo solicita en el (archivo 01). Pasa con (00-02) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 21 de Abril 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiuno de Abril del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería el caso proceder a la designación de curador ad litem conforme lo dispuesto en el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, de no advertir el Despacho que el Decreto 806 de 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la entidad Administración PH Servicios Generales y Algo Mas E.A.T. .-

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico a la entidad accionada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, utilícense las cuentas de correo electrónico dispuesto por la entidad accionada y registrada en el Certificado de existencia y representación legal, el cual se puede consultar en la página web del Registro Único Empresarial y Social RUES.

También se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio al representante legal del Edificio Miro, como demandado, y se ordenará requerir a la apoderada, para que se sirva aportar canal digital del aquí demandado para poderle notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

R E S U E L V E

1.- Efectúese por secretaria las notificaciones personales del auto admisorio de la demanda a la demandada ADMINISTRACION PH SERVICIOS GENERALES Y ALGO MAS E.A.T., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad accionada para que proceda a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- Requerir, a la Doctora AURORA DEL SOCORRO VILA CARDENAS, apoderado de la parte demandante MARTHA BEATRIZ SANTANDER BALALGUERA y MARIO JESUS QUINTERO SANTANDER, para que en el

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

término de tres (3) días, se sirva informar el canal digital donde debe ser citado el representante legal del EDIFICIO MIRO, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO Nº 540013105002-2019-0350
DEMANDANTE: MARTHA BEATRIZ SANTANDER BALAGUERA Y OTRO
DEMANDADO: ADMINISTRACION PH SERVICIOS GENERALES Y ALGO MÁS E.A.T. y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **060**
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 27 DE**

ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, procedente del H.T.S.S.L., quién confirmó en su totalidad, la sentencia consultada fechada el 14 de octubre de 2020, y no condenó en costas (numeral 44). Así mismo, informo que el presente proceso, fue devuelto el día 15 de diciembre de 2020, con oficio N° 1825, pero no se había comunicado a la suscrita, por lo anterior, el día 16 de marzo procedí a organizar los respectivos PDF desde el consecutivo 41 al 48, ya que, al momento de remitirse en apelación, el mismo lo envíe debidamente organizado desde el consecutivo 01 al 40. Así mismo, informo que desconozco el trámite dado por la persona que se encontraba atendiendo público, quien lo recibió la devolución y del porque no se había organizado el mismo por la persona encargada. Pasa con un total de cincuenta (50) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 50. Lo anterior, para lo que se sira ordenar. San José de Cúcuta 26 de abril de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo se dispone a:

1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral, quién confirmó en su totalidad, la sentencia consultada fechada el 14 de octubre de 2020, y no condenó en costas (numeral 44).

2.- EFECTUAR la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **060**
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 27 DE**

ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que la apoderada de la parte actora, allegó solicitud desistiendo de la demanda firmado por ella, su representado y el representante legal de la demandada, debidamente autenticado en la notaría segunda del círculo de Cúcuta (Fol. 2-3 numeral 15). Pasa con un total de quince (15) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 15. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de abril de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

1. ACCEDER a la solicitud de desistimiento de demanda, presentada por la apoderada de la parte actora, quien allego el escrito firmado voluntariamente por su representado, el representante legal de la demandada y autenticado en la notaría segunda (2) del Círculo de Cúcuta (Fol. 2-3 numeral 15).

2. DAR por terminado el presente proceso, conforme lo señala el Art. 314 del C. G. del P., teniendo en cuenta el escrito allegado y que reposa dentro de la carpeta del expediente digital.

3. No condenar en costas.

NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **060**
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 27 DE**

ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.